CONTRATO DE SERVICIOS

7-341536

roup 3

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Secretarla de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, Sra. MILAGROS PATRÓN COSTAS, DNI N° 17.792.194, con domicilio en Avda. Los Incas S/N - Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Med. Vet. MELINA INÉS YAMPOTIS, DNI № 30.338.695, con domicilio en calle Los Júcaros N° 350 — Torre 3 - Dpto. 7, de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA</u>: LA PROVINCIA contrata los servicios del CONTRATADO para realizar tareas de control higiénico-sanitario sobre carnes, productos y subproductos de origen animal en el Programa Aplicación Ley Provincial N° 6.902, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva (confidencialidad) de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses a partir del 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prorroga a beneficio del CONTRATADO. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importara en modo alguno la tacita reconducción del mismo.

<u>CUARTA</u>: El CONTRATADO percibirá mensualmente en concepto de honorarios la suma de \$53.000,00 (pesos cincuenta y tres mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: **EL CONTRATADO** se obliga a mantener estricta reserva de toda la información a la que acceda con motivo de los servicios emanados del presente contrato, excepto en los casos en que **LA PROVINCIA** lo autorice expresamente.

<u>SEXTA</u>: LA PROVINCIA abonará al CONTRATADO los viáticos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA PRIMERA, conforme escala general de viáticos del Poder Ejecutivo Provincial, correspondiente al Grupo C.

SEPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de sellado del presente contrato, según lo normado por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES Programa Liyes y Decretos Secretaría Graf de la Cobernación

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

<u>NOVENA</u>: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

<u>DECIMA</u>: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo notificar en forma fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar el importe del mes que deje de prestar los servicios objeto del presente contrato.

Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales, los indicados en el encabezado del presente. En caso de suscitarse controversias en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o finalización del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas entre las partes, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los औ días del mes de Julio de 2.020.

MILAGROS PATRÓN COSTAS Secretaria de Desarrollo Agropecuario Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

RINA R. DE TORRES Programa Layes Y Decretos Secretaria Gral de la Cobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Secretaria de Desarrollo, Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, Sra. MILAGROS PATRÓN COSTAS, DNI № 17.792.194, con domicilio en Avda. Los Incas S/N - Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Med. Vet. MARIA GAMARRA CARAMELLA, DNI № 32.805.889, con domicilio en Club de Campo El Aybal - Lote 26, de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA</u>: LA PROVINCIA contrata los servicios del CONTRATADO para realizar tareas de control higiénico-sanitario sobre carnes, productos y subproductos de origen animal en el Programa Aplicación Ley Provincial N° 6.902, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

<u>SEGUNDA</u>: El CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva (confidencialidad) de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses a partir del 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prorroga a beneficio del CONTRATADO. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importara en modo alguno la tacita reconducción del mismo.

<u>CUARTA</u>: El CONTRATADO percibirá mensualmente en concepto de honorarios la suma de \$53.000,00 (pesos cincuenta y tres mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: **EL CONTRATADO** se obliga a mantener estricta reserva de toda la información a la que acceda con motivo de los servicios emanados del presente contrato, excepto en los casos en que **LA PROVINCIA** lo autorice expresamente.

<u>SEXTA</u>: LA PROVINCIA abonará al CONTRATADO los viáticos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA PRIMERA, conforme escala general de viáticos del Poder Ejecutivo Provincial, correspondiente al Grupo C.

<u>SEPTIMA</u>: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado del presente contrato, según lo normado por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

RINA R DE TORRES Programa Leyes Y Decretos Secretaria Gral de la Gobernación

según l

A.

<u>OCTAVA</u>: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho al **CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

<u>DECIMA</u>: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo notificar en forma fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar el importe del mes que deje de prestar los servicios objeto del presente contrato.

Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales, los indicados en el encabezado del presente. En caso de suscitarse controversias en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o finalización del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas entre las partes, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 7^{\prime} días del mes de Julio de 2.020.

MILAGROS PATRÓN COSTAS Secretaria de Desarrollo Agrosecuario

Secretaria de Desarrollo Agropecuaria Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

RINA R. DE TORRES
Programa Layes Y Decretos
Secretaria Gral, de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, Sra. MILAGROS PATRÓN COSTAS, DNI N° 17.792.194, con domicilio en Avda. Los Incas S/N - Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Med. Vet. FEDERICO GONZALEZ GARBAL, DNI № 32.631.231, con domicilio en calle otra el Med. Vet. FEDERICO GONZALEZ GARBAL, en adelante EL CONTRATADO, convienen en Belgrano N° 1.120, de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO.

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios del CONTRATADO para realizar tareas de control higiénico-sanitario sobre carnes, productos y subproductos de origen animal en el programa Aplicación Ley Provincial N° 6.902, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva (confidencialidad) de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses a partir del 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prorroga a beneficio del CONTRATADO. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importara en modo alguno la tacita reconducción del mismo.

<u>CUARTA</u>: El CONTRATADO percibirá mensualmente en concepto de honorarios la suma de \$53.000,00 (pesos cincuenta y tres mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: EL CONTRATADO se obliga a mantener estricta reserva de toda la información a la que acceda con motivo de los servicios emanados del presente contrato, excepto en los casos en que LA PROVINCIA lo autorice expresamente.

<u>SEXTA</u>: LA PROVINCIA abonará al CONTRATADO los viáticos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA PRIMERA, conforme escala general de viáticos del Poder Ejecutivo Provincial, correspondiente al Grupo C.

<u>SEPTIMA</u>: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado del presente contrato, según lo normado por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar

1

RINA R. BE TORRES Programa Leyes Y Decretos Secretaria Gral de la Gobernación

beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

<u>NOVENA</u>: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

<u>DECIMA</u>: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo notificar en forma fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar el importe del mes que deje de prestar los servicios objeto del presente contrato.

Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales, los indicados en el encabezado del presente. En caso de suscitarse controversias en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o finalización del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas entre las partes, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 3/4 días del mes de Julio de 2.020.

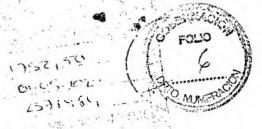
FEDERICO GONZALEZ GARBAL MÉDICO VETERINARIO M.P. 561 DNI 32.631.231

> MILAGROS PATRÓN COSTAS Secretaria de Desarrollo Agropecuario Giaistorio de Producción y Desarrollo Sustenciales

RINA R. DE TORRES

Programa Layes Y Decretos
Secretaria Gral de la Cobernación

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Secretaria de Desarrollo. Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, Sfa. MILAGROS PATRÓN COSTAS, DNI N° 17.792.194, con domicilio en Avda. Los Incas S/N - Centro Cívico Patro Costas, de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Med. Vet. MARIO ALFREDO TOCONAZ, DNI № 25.024.422, con domicilio en calle otra el Med. Vet. MARIO ALFREDO TOCONAZ, en adelante EL CONTRATADO, convienen en Las Heras N° 2.738, de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios del CONTRATADO para realizar tareas de control higiénico-sanitario sobre carnes, productos y subproductos de origen animal en el Programa Aplicación Ley Provincial N° 6.902, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva (confidencialidad) de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses a partir del 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prorroga a beneficio del CONTRATADO. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importara en modo alguno la tacita reconducción del mismo.

<u>CUARTA</u>: El CONTRATADO percibirá mensualmente en concepto de honorarios la suma de \$53.000,00 (pesos cincuenta y tres mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: EL CONTRATADO se obliga a mantener estricta reserva de toda la información a la que acceda con motivo de los servicios emanados del presente contrato, excepto en los casos en que LA PROVINCIA lo autorice expresamente.

SEXTA: LA PROVINCIA abonará al CONTRATADO los viáticos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA PRIMERA, conforme escala general de viáticos del Poder Ejecutivo Provincial, correspondiente al Grupo C.

<u>SEPTIMA</u>: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado del presente contrato, según lo normado por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar

RINA R. DE TORRES Programa Layes Y Decretos Secretaria Grail de la Copernación

beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

<u>NOVENA</u>: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

<u>DECIMA</u>: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo notificar en forma fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar el importe del mes que deje de prestar los servicios objeto del presente contrato.

Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales, los indicados en el encabezado del presente. En caso de suscitarse controversias en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o finalización del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas entre las partes, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

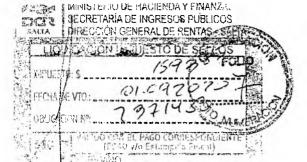
En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 🗿 días del mes de Julio de 2.020.

TOCONAZ MARES ALFREDO

MILAGROS PATRÓN COSTAS Secretaria de Desarrollo Agropecuario Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

RINA R. DE TORRES Programa Layes Y Decretos Secretaria Gral de la Cobernación

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, Sra. MILAGROS PATRÓN COSTAS, DNI N° 17.792.194, con domicilio en Avda. Los Incas S/N - Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Med. Vet. CRISTIAN JESUS CARPIO, DNI № 29.586.058, con domicilio en calle General Güemes N° 1.095, de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA</u>: LA PROVINCIA contrata los servicios del CONTRATADO para realizar tareas de control higiénico-sanitario sobre carnes, productos y subproductos de origen animal en el Programa Aplicación Ley Provincial N° 6.902, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

<u>SEGUNDA</u>: El CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva (confidencialidad) de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses a partir del 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prorroga a beneficio del CONTRATADO. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importara en modo alguno la tacita reconducción del mismo.

<u>CUARTA</u>: El CONTRATADO percibirá mensualmente en concepto de honorarios la suma de \$53.000,00 (pesos cincuenta y tres mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: **EL CONTRATADO** se obliga a mantener estricta reserva de toda la información a la que acceda con motivo de los servicios emanados del presente contrato, excepto en los casos en que **LA PROVINCIA** lo autorice expresamente.

<u>SEXTA</u>: LA PROVINCIA abonará al CONTRATADO los viáticos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA PRIMERA, conforme escala general de viáticos del Poder Ejecutivo Provincial, correspondiente al Grupo C.

<u>SEPTIMA</u>: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado del presente contrato, según lo normado por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

1

RINA R. DE TORRES Programa Laves Y Decretos Secretaria Gral 16 In Gobernación

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho al **CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

<u>NOVENA</u>: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

<u>DECIMA</u>: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo notificar en forma fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar el importe del mes que deje de prestar los servicios objeto del presente contrato.

Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales, los indicados en el encabezado del presente. En caso de suscitarse controversias en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o finalización del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas entre las partes, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de Julio de 2.020.

Gistra Seevis Carpia

MILAGROS PATRÓN COSTAS Secretaria de Desarrollo Agropecuario Ministerio de Producción y Desarrollo Sustantible

RINA R. DE TORRES Programa leyes Y Decretos Secretaria Gral de le Cobernació